



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : SULENI ANDREA NUÑEZ
DEMANDADO : FRANCISCO OCAMPO ARANTO Y OTRO
RADICACION : 2022-00164

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora SULENI ANDREA NUÑEZ en representación de su hija SCARLETT ANDREA OCAMPO NUÑEZ, en contra de FRANCISCO OCAMPO ARANGO en IMPUGNACIÓN y en contra del señor HERNEY MONDRAGÓN en INVESTIGACIÓN.

Notifíquese a los demandados conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales en especial el artículo 386 del Código General del Proceso.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a la niña SCARLETT ANDREA OCAMPO NUÑEZ a su progenitora SULENI ANDREA NUÑEZ, y a los señores FRANCISCO OCAMPO ARANGO Y HERNEY MONDRAGÓN.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si SCARLETT ANDREA OCAMPO NUÑEZ, es hija de FRANCISCO OCAMPO ARANGO o por el contrario es hija de HERNEY MONDRAGÓN. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora SULENI ANDREA NUÑEZ. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que lo represente.



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : SULENI ANDREA NUÑEZ
DEMANDADO : FRANCISCO OCAMPO ARANTO Y OTRO
RADICACION : 2022-00164

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 20 del 31 de mayo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
SECRETARIA

NB